

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Juez informando que la Partidora allegó trabajo de partición. Asimismo, se informa que en la causa no obran títulos judiciales, ni embargo de remanentes por cuenta del Juzgado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Sentencia No. 224

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO.

Se encuentra al Despacho para proferir sentencia en el proceso de **SUCESIÓN** del causante **ELIBARDO YEPES GARCIA** con ocasión al trabajo de partición y/o adjudicación presentado por la Partidora designada.

II. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 10 de noviembre de 2017, se abrió a trámite el proceso de sucesión, a instancias de los herederos PAULA ANDREA, LIBARDO ANDRES, DIANA MILENA y LEIDY JOHANNA YEPES LONDOÑO; RODRIGO, FREDY ANTONIO, JORGE ELIECER, BLANCA NYDIA YEPES VALENCIA; LUISA FERNANDA RUIZ YEPES y BLANCA DANIELA OSORIO YEPES estas últimas en calidad de herederas por representación de la finada CAROLINA YEPES LONDOÑO; BLANCA NUBIA, CARLOS ENRIQUE, ESTELA, LIBARDO y FERNANDO YEPES PARRA, todos en su condición de hijos del causante.

III. TRÁMITE PROCESAL.

Mediante auto del 20 de septiembre de calenda pasada se señaló fecha para audiencia de inventarios y avalúos, la cual se celebró el 18 de noviembre del mismo año, donde se agotaron las etapas correspondientes, aprobando los inventarios y avalúos del causante ELIBARDO YEPES GARCIA; se decretó la partición y se designó una partidora de la terna de auxiliares de la justicia, quien presentó el resultado de la labor encomendada el 27 de abril de la calenda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado procede a decidir lo pertinente, previas las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES.

1. No se advierten vicios o irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden total o parcialmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. Igualmente, se congregan los presupuestos procesales necesarios para emitir fallo, en virtud a que la interesada es persona natural con capacidad para ser parte, la solicitud no adolece de dificultad que impida proferir sentencia de fondo, el trámite se surtió ante la autoridad competente.

2. Todo trabajo, sea partitorio o de adjudicación es un acto jurídico que cumple su fin si se acompasa a una serie de requisitos y, a su vez, a otros actos como son, entre otros más, que: *i)* el trabajo tiene como fuente la diligencia de inventarios y avalúos, esto es, el partidor debe sujetarse a lo allí relacionado, tanto como a los bienes, derechos y pasivos; y *ii)* en caso de existir deudas testamentarias, deberá consignarse los bienes con cuyo producto debe cubrirse las mismas.

3. En el asunto *sub examine*, corresponde a esta agencia judicial imponer aprobación al trabajo partitivo presentado el 27 de abril de la calenda, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P, teniendo en cuenta que el mismo se acompasa a las disposiciones de ley. Tesis a la que se arriba a partir la siguiente cadena argumentativa:

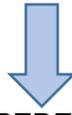
♣ En este proceso liquidatorio fue reconocida como interesados a PAULA ANDREA, LIBARDO ANDRES, DIANA MILENA y LEIDY JOHANNA YEPES LONDOÑO; RODRIGO, FREDY ANTONIO, JORGE ELIECER, BLANCA NYDIA YEPES VALENCIA; LUISA FERNANDA RUIZ YEPES y BLANCA DANIELA OSORIO YEPES estas últimas en calidad de herederas por representación de la finada CAROLINA YEPES LONDOÑO; BLANCA NUBIA, CARLOS ENRIQUE, ESTELA, LIBARDO y el fallecido FERNANDO YEPES PARRA, en su condición de hijos.

♣ Fue designada como partidora de la terna de auxiliares de justicia, quien presentó el trabajo de partición. A partir de tales actos se condensa la siguiente información:

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

	PARTIDA	IDENTIFICACIÓN	VALOR
ACTIVO	ÚNICA. Suma de dinero producto de la expropiación realizada sobre el 33.33% del bien inmueble, identificado con M.I. No. 370-124359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	Número de Título 469030002102843	\$36.707.623

SIN PASIVOS



HEREDEROS

PAULA ANDREA YEPES LONDOÑO Hija	DIANA MILENA YEPES LONDOÑO Hija	RODRIGO YEPES VALENCIA Hijo	FREDY ANTONIO YEPES VALENCIA Hijo	JORGE ELIECER YEPES VALENCIA Hijo	BLANCA NYDIA YEPES VALENCIA Hija	LEIDY JOHANNA YEPES LONDOÑO Hija	LIBARDO ANDRES YEPES LONDOÑO Hijo	LUISA FERNANDA RUIZ YEPES y BLANCA DANIELA OSORIO YEPES Herederas por representación de CAROLINA YEPES LONDOÑO en calidad de Hija	BLANCA NUBIA YEPES PARRA Hija	CARLOS ENRIQUE YEPES PARRA Hijo	ESTELA YEPES PARRA Hija	LIBARDO YEPES PARRA Hijo	FERNANDO YEPES PARRA (Q.E.P.D.) Hijo
7.143%	7.143%	7.143%	7.143%	7.143%	7.143%	7.143%	7.143%	7.143%	7.143%	7.143%	7.143%	7.143%	7.143%
\$2.621.973,072	\$2.621.973,072	\$2.621.973,072	\$2.621.973,072	\$2.621.973,072	\$2.621.973,072	\$2.621.973,072	\$2.621.973,072	\$2.621.973,072	\$2.621.973,072	\$2.621.973,072	\$2.621.973,072	\$2.621.973,072	\$2.621.973,072

4. En este orden de ideas, cumplido el respectivo trámite procesal y, comoquiera que el contenido del **Trabajo de Partición** se encuentra ajustado a derecho, en tanto cumple las disposiciones contenidas en el artículo 509 del C.G.P., labor en la que se deja claro, cuál es el haber herencial y cómo se reparte de forma equitativa entre los herederos reconocidos, se impartirá aprobación al mismo.

5. En virtud de lo anterior, se señalará como honorarios a la Dra. SANDRA LORENA CASTILLO BARONA, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000), de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales estarán a cargo de las partes intervinientes.

6. Finalmente al abrirse paso al trabajo distributivo, se harán los pronunciamientos respectivos en orden a la protocolización del expediente en la Notaría Décima de la ciudad, conforme las normas de orden procedimental.

V. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO. APROBAR el Trabajo de Partición y Adjudicación de la liquidación de la herencia del causante **ELIBARDO YEPES GARCIA**, quien se identificaba con C.C. No. 1.347.365, siendo adjudicatarios los herederos: **PAULA ANDREA YEPES LONDOÑO**, identificada con C.C. No. 42.126.505, **LIBARDO ANDRES YEPES LONDOÑO**,

identificado con C.C. No. 9.866.502, **DIANA MILENA YEPES LONDOÑO**, identificada con C.C. No. 42.132.765, **LEIDY JOHANNA YEPES LONDOÑO**, identificada con C.C. No. 38.567.267; **RODRIGO YEPES VALENCIA**, identificado con C.C. No. 10.019.512, **FREDY ANTONIO YEPES VALENCIA**, identificado con C.C. No. 10.133.471, **JORGE ELIECER YEPES VALENCIA**, identificado con C.C. No. 10.143.324, **BLANCA NYDIA YEPES VALENCIA**, identificada con C.C. No. 30.294.671; **LUISA FERNANDA RUIZ YEPES**, identificada con C.C. No. 1.004.718.514 y **BLANCA DANIELA OSORIO YEPES**, identificada con C.C. No. 1.004.776.498 estas últimas en calidad de herederas por representación de la finada CAROLINA YEPES LONDOÑO; **BLANCA NUBIA YEPES PARRA**, identificada con C.C. No. 42.064.110, **CARLOS ENRIQUE YEPES PARRA**, identificado con C.C. No. 10.092.126, **ESTELA YEPES PARRA**, **LIBARDO YEPES PARRA**, identificado con C.C. No. 10.070.360 y **FERNANDO YEPES PARRA**, quien en vida se identificó con C.C. No. 10.066.173.

SEGUNDO. COMUNICAR esta decisión de manera **CONCOMITANTE** con la notificación de este proveído, por personal de secretaría de este Juzgado o por el dispuesto para ello por necesidad del servicio, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

TERCERO. REMITIR por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera **CONCOMITANTE** con la notificación por estados de esta providencia, a la dirección electrónica de los interesados y sus abogados que se registren en el proceso, las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y esta providencia, para que estos efectúen las diligencias pertinentes ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

CUARTO. Cumplido lo anterior, se **ORDENA** la protocolización del presente proceso en la NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCULO DE CALI.

QUINTO. SEÑALAR como honorarios la suma CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000), a favor de la partidora SANDRA LORENA CASTILLO BARONA, lo cual estará a cargo de los intervinientes en el proceso.

SEXTO. ARCHIVAR las presentes diligencias en MEDIO DIGITAL y hacer las anotaciones del caso en los libros radicadores y Sistema Justicia Siglo XXI. **En esta última herramienta deberá consignarse lo cardinal de la parte resolutive de la providencia.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d3331653e6965518c15fc6fc263a0d5ae875c5fa054492893e27beb56f794a**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>